



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000057 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

VISTO

EL INFORME N° 040-2020-GR-TUMBES-DRET-OAJ; EL OFICIO N° 0134-2020-GOB. REG -DRET-D; el RECURSO DE APELACION de fecha 08.05.2019; LA RESOLUCION SECTORIAL N° 00173-2015 y RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 000275-2019 EMITIDAS POR LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION; EL INFORME LEGAL N° 070-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ.OR y Antecedentes Administrativos, y:

CONSIDERANDO

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000057 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

26 FEB 2020

antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en la impugnación de fecha 08 de mayo del 2020, se alega como agravio la **INOBSERVANCIA A LOS DERECHOS LABORALES, AL PRINCIPIO DE TUITIVIDAD DE LA RELACION LABORAL**, por lo que en ese orden, se afirma que, existe **AUSENCIA DE INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR** y que la decisión que se cuestiona **ADOLECE DE FALTA MOTIVACION**.

Que, en el desarrollo de la impugnación, el administrado no establece un desarrollo específico de cuáles son los derechos laborales inobservados en la resolución que se cuestiona, así en ese orden, no se ha expuesto en que ha consistido la interpretación que ha realizado la administración pública que lo ha desfavorecido, en su caso no ha explicado cual sería la interpretación correcta de la norma, asimismo no precisa en que extremo se ha presentado la falta de motivación que se alega, y en su caso, no expone, cuál sería la motivación debida, y la norma que se habría infraccionado, todo ello a tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 10° del decreto supremo 004-2019-JUS.

Que, en cuanto a la alegación de la ausencia de motivación, descrita en el numeral ii), punto 2.1. del recurso de apelación, no obra mayor detalle que la cita de una sentencia del tribunal constitucional que detalla los alcances del **DERECHO A LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000057 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **26 FEB 2020**

ADMINISTRATIVAS, sin embargo, en concreto no se expone en que ha consistido y que incidencia ha tenido frente a la impugnada.

Que, teniendo en cuenta las deficiencias detectadas, es esencial traer a colación el artículo 220 del D.S 004-2019-JUS, precepto que regula el recurso de apelación, indicando;

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, en este estado de cosas, el artículo 221° y 224° del citado texto normativo, prescribe e identifica los requisitos para la procedencia del recurso de apelación, indicando esencialmente que debe existir una expresión clara y concreta de los fundamentos en que se apoye, a saber;

Artículo 221.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

Artículo 124.- Requisitos de los escritos Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

Que, Dicho esto, se aprecia que el administrado no ha cumplido con establecer una argumentación coherente, y clara de los hechos en los que se apoya su apelación, esto es no ha sustentado e identificado la diferente



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000057 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

interpretación de las pruebas producidas y evaluados en este procedimiento, asimismo, no ha expuesto, específicamente cuales han sido esas cuestiones de puro derecho que advertirían que la decisión que cuestiona adolece de nulidad.

Que, bajo este estado de cosas, si bien el escrito de impugnación ha sido calificado positivamente, sin embargo, con mejor estudio de autos, vemos que no habría cumplido con el numeral 2 del artículo 124 del decreto supremo 004-2019-JUS, concordante con el artículo 220° y 221° del mismo texto normativo para establecer un juicio de procedibilidad y fundabilidad del recurso, razón por la cual debe declararse improcedente.

Que, finalmente, a través EL INFORME LEGAL 070-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ.OR, se recomienda declarar improcedente el escrito de apelación formulado por el administrado, en razón de no haberse satisfecho las exigencias que realiza los artículos 220 y 221 del decreto supremo 004-2019. JUS.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION de fecha 08 de mayo del 2019, IDENTIFICADO CON EXPEDIENTE DE REGISTRO 477960, PROMOVIDA POR ABENDIO VERDE BRAVO, contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº 000275 -2019, de fecha 12.04.2019 EMITIDA POR LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES, QUE DECLARO IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO, SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEVENGADOS DE LA DIFERENCIA DE SU PENSIÓN, Y PAGO DE COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000057 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 FEB 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al administrado, **ABENDIO VERDE BRAVO** en su domicilio fijado en los antecedentes administrativos y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. D. WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

